

INSPECCIONADO: MANUFACTURA DE PIEZAS EN ALUMINIO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUMERO: PFP/39.2/2C.27.1/00009-19  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO: 001/2024

En Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Visto el estado actual que guardan los autos que integran el presente expediente administrativo, aperturado con motivo de la visita de inspección practicada al establecimiento denominado

**MANUFACTURA DE PIEZAS EN ALUMINIO, S.A. DE C.V.**, con domicilio ubicado en **AV. CALLE DE LA ZONA METROPOLITANA 164, COL. CALLE DE LA ZONA METROPOLITANA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54190.**

1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (antes Delegación) emitió la Orden de Inspección número PFP/39.2/2C.27.1/010/19 de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, con el objeto de verificar que el establecimiento a inspeccionar cumpla con las obligaciones técnicas y administrativas en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera.

2.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, (antes Delegación) efectuó la visita de inspección el día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, al referido establecimiento, circunstanciando los hechos u omisiones detectados durante esa diligencia en el acta de inspección número PFP/39.2/2C.27.1/007/19, incoada por los CC. María Monserrat Ortiz López y Paulino Daniel Becerril Ferrández, en su carácter de inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Zona Metropolitana del Valle de México, los cuales contaban con identificación oficial vigente al momento de realizar la visita de inspección.

3.- Que el día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se dio vista al mencionado establecimiento para que ofreciera las pruebas que considerara convenientes en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la diligencia se practicó, de acuerdo a lo establecido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación con los hechos asentados en el Acta de Inspección indicada en el punto inmediato anterior.

4.- Que el establecimiento inspeccionado hizo uso de ese derecho, ya que con fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, realizó diversas manifestaciones y ofreció diversas probanzas en relación al acta de inspección número PFP/39.2/2C.27.1/007-19.

5.- Que a través del Acuerdo de emplazamiento y medidas correctivas número 028/23 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se le ordenó al inspeccionado el cumplimiento de Medidas Correctivas y con la constancia de notificación de fecha treinta de noviembre del dos mil veintitrés, se emplazó al inspeccionado para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la referida notificación del emplazamiento, expusiera lo que

Boulevard, el Pipila, No 1, Col. Tecamachalco, C. P. 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Tel.: 55 54496300.  
www.protepa.gob.mx Se sanciona al establecimiento denominado MANUFACTURA DE PIEZAS EN ALUMINIO, S.A. DE C.V., con una multa de \$82,992.00 (OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), equivalente a 800 veces la Unidad de Medida y Actualización



212  
000470

INSPECCIONADO: MANUFACTURA DE PIEZAS EN ALUMINIO, S.A. DE C.V. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUMERO: PFP/A/39.2/2C.27.1/00009-19 RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO: 001/2024

"Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

a su derecho conviniere y en su caso aportara las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el mismo, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

6.- Que con fecha veintiocho de noviembre del presente año, la que suscribe fue designada como Encargada de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental designada mediante oficio número DESIG/0023/2023, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.

7.- Que el establecimiento inspeccionado hizo uso de ese derecho, en virtud de que con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, compareció ante esta autoridad realizando diversas manifestaciones en relación al acuerdo de emplazamiento y medidas correctivas número 028/23.

8.- Que no habiendo pruebas pendientes por desahogar y mediante acuerdo de fecha nueve de enero del presente año, notificado por rotulón el mismo día, se declaró abierto el periodo respectivo para que el establecimiento denominado "MANUFACTURA DE PIEZAS EN ALUMINIO, S.A. DE C.V.", formulara sus alegatos, por lo que vencido el periodo de alegatos sin que el establecimiento hubiera formulado los mismos, se envían los autos a resolución, y

CONSIDERANDO

Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental es competente para resolver procedimientos administrativos, así como para ordenar medidas correctivas y de urgente aplicación, para subsanar las irregularidades observadas en la diligencia de inspección, o en su caso para cumplir con las obligaciones de la legislación ambiental federal vigente, con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas concedidas al inspeccionado, con el propósito de evitar los efectos nocivos al ambiente, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1º, 2º fracción IV, 3º apartado B fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 41, 43 fracción I, V, VIII, X, XXXVI, XLV, XLIX, 45 fracción VII y antepenúltimo párrafo, 46, 66 fracción XVIII, XXII, XLII, L, y LV, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SEPTIMO, transitorios, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; PRIMERO numeral 32 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidos, 1, 3 fracción VII, 5, 7 fracciones VII y XXII, 49 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera vigente; 1, 2, 9, 18, 19, 30, 31 fracciones I y II y 32 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 1 fracción X, 4, 5 fracción IV, VI y XIX, 6, 150, 160, 161, 167, y 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; y 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 14 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, artículo PRIMERO, del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días y horas de atención para los trámites y servicios ante



INSPECCIONADO: MANUFACTURA DE PIEZAS EN ALUMINIO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUMERO: PFP/39.2/2C.27.1/00009-19  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO: 001/2024

"Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

las unidades administrativas que se señalan, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre del año dos mil veintidós, en el que se establece que establece que a partir del 19 de septiembre de 2022, en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que conforme a sus atribuciones les compete la atención a trámites y servicios, lo harán en los días y horas legalmente establecidos, y por lo que hace a esta Autoridad en su fracción VII, se determinó que las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y su oficialía de partes, ubicadas en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tacuquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, en la Ciudad de México, así como en los respectivos domicilios de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, serán los días lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

II.- Que de lo circunstanciado en el acta de Inspección señalada en el resultando número 2 de la presente resolución y considerando la actividad de la persona inspeccionada consistente en Fundación de aluminio, se detectaron los siguientes hechos u omisiones:

1.- El establecimiento no cuenta con registros de reporte de actividades realizadas por la empresa derivado de las contingencias ambientales decretadas y entregadas a la PROFEPA, infringiendo con Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

2.- El plan de atención a contingencias no ha sido actualizado ya que las condiciones de operación autorizadas en la licencia han sido modificadas; infringiendo con ello en la Sexta condicionante de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

3.- No exhibe la bitácora en la que se registran los datos necesarios para conocer los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos durante la contingencia, infringiendo con ello la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

4.- Para el caso de 2019, no se ha llenado bitácora, únicamente se han llenado reportes de fusión por parte de establecimiento, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 17 en su fracción VI del reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.



000471

28

**INSPECCIONADO: MANUFACTURA DE PIEZAS EN ALUMINIO, S.A. DE C.V.**  
**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUMERO: PFP/39.2/2C.27.1/0009-19**  
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO: 001/2024**

*"Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

III.- Con fundamento en el artículo 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Por la irregularidad consistente en: El establecimiento no cuenta con registros de reporte de actividades realizadas por la empresa derivado de las contingencias ambientales decretadas y entregadas a la PROFEPA, infringiendo con ello lo dispuesto en la QUINTA condicionalmente de la Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Al respecto tenemos que con fecha quince de diciembre de dos mil veintitres, el establecimiento inspeccionado realizó diversas manifestaciones en relación al acuerdo de emplazamiento y medidas correctivas número 028/23 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitres, entre las cuales destacan las siguientes:

*Anexo copia del reporte de actividades realizadas durante la contingencia del 6 y 7 de junio de 2018 y 26 de diciembre de 2018 con el fin de dar cumplimiento con el punto 1 en materia de atmósfera.*

Para acreditar lo anterior el inspeccionado exhibió copia simple del formato de la CAMÉ (Comisión Ambiental de la Megalópolis) si haber exhibido los originales para cotejo además de que los mismos fueron remitidos a esta autoridad a través de un correo electrónico de fecha doce de diciembre de dos mil veintitres, cuando lo idóneo era ingresarlos por oficialía de partes en tiempo y forma. Asimismo, como se señaló en el acuerdo de emplazamiento y medidas correctivas no se hace referencia alguna a cuantos hornos estaban trabajando, toda vez que del acta de inspección PFP/39.2/2C.27.1/007/19 se desprende que cuenta con cuatro hornos de crisol trabajando en un horario de 8:00 am a 17:30 pm de lunes a viernes, con una capacidad de producción de 180 kg cada uno, por lo que esta autoridad no les concede valor probatorio pleno a las documentales exhibidas lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo tanto dicha irregularidad subsiste.

Por la irregularidad consistente en: El plan de atención a contingencias no ha sido actualizado ya que las condiciones de operación autorizadas en la licencia han sido modificadas; infringiendo con ello la **UNOSA Q DE C.V. P.F. A. P. O. S. U. P. A. U. U. A. U. O. C. E. U. J. O. M. O. A. D. O. U. T. C. O. M. P. A. U. P. O. O. P. O. O. S. A. O. A. U. P. A. U. T. C. O. M. P. A. U. P. O. O. P. O. O. S. A. O. A. U. P. A. U. T. C. O. M. P. A. U. P. O. O. P. O. O. S. A. O. A.** Ambiente Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, en relación con el artículo 19 fracción XII del mismo ordenamiento.

Al respecto tenemos que el establecimiento inspeccionado con fecha quince de enero del presente año, realizó diversas manifestaciones entre las cuales destacan las siguientes:

INSPECCIONADO: MANUFACTURA DE PIEZAS EN ALUMINIO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUMERO: PFP/A/39.2/2C.27.1/00009-19  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO: 001/2024

"Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Para dar cumplimiento a la actualización del programa de atención a contingencias para someterlo a su aprobación lo tramitamos por separado e informaremos en cuanto se nos autorice.

Ahora bien, de un análisis realizado a dichas manifestaciones tenemos que el propio establecimiento reconoce no contar con la actualización de su plan de atención a contingencias debidamente aprobado, por lo que resulta ser una confesión expresa, por lo que a dicha confesión esta autoridad administrativa le concede plena validez probatoria en su contra, conforme a lo establecido en los artículos 79, 93 fracción I, 95, 96, 197, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que dicha manifestación fue realizada por el representante legal de la inspeccionada, quien es persona capacitada para obligarse, al ser mayor de edad, hecha con pleno conocimiento y sin que haya mediado ningún tipo de coacción ni violencia, siendo aplicable la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, Diciembre, página 857, que es del rubro y texto siguiente:

**"DEMANDA, LAS ASEVERACIONES HECHAS POR EL QUEJOSO EN LA, CONSTITUYEN UNA CONFESION EXPRESA (ARTICULO 95 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). Siendo disposición del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; el que los hechos expresados por el promoviente en la demanda, constituyen una confesión expresa, es evidente que las aseveraciones que el peticionario formula en su demanda de amparo, prueban plenamente en su contra sin necesidad de ofrecerse como prueba, por constituirse una confesión expresa."**

Así las cosas, resulta evidente que el inspeccionado no cuenta con su actualización de su plan de atención a contingencias debidamente aprobado; tan es así, que argumenta que apenas realizó el trámite y en su momento informara a esta autoridad, por lo anteriormente expuesto dicha irregularidad subsiste.

Por la irregularidad consistente en: No exhibe la bitácora en la que se registran los datos necesarios para conocer los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos durante la contingencia, infringiendo con ello lo dispuesto en la SEPTIMA condicionalmente de la Licencia

NO SE APLICA LA LEY DE ACCIONES DE AMPARO EN SU FAVOR (ARTICULO 107 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES)

Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Al respecto tenemos que con fecha quince de diciembre de dos mil veintitres, el establecimiento inspeccionado realizó diversas manifestaciones en relación al acuerdo de emplazamiento y medidas correctivas número 028/23 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitres, entre las cuales destacan las siguientes:

Anexo copia del reporte de actividades realizadas durante la contingencia del 6 y 7 de junio de 2018 y 26 de diciembre del 2018 con el fin de dar cumplimiento con el punto 1 en materia de atmósfera.



000472

24

Así tenemos que las irregularidades en que incurrió el establecimiento denominado **MANUFACTURA DE PIEZAS EN ALUMINIO, S.A. DE C.V.**, en materia de atmósfera únicamente

rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable. afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la determinar considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran Atendiendo al supuesto establecido en el artículo precitado, la gravedad de las infracciones se debe imponer las sanciones que correspondan, se toma en consideración lo siguiente:

**IV.-** Con base en los razonamientos que anteceden, se ha acreditado las contravenciones e infracciones cometidas, por lo que con fundamento en el artículo 173 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad federal determina que previo a

irregularidad ha sido desvirtuada.

aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo federal, por lo que dicha los artículos 97, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de las cuales esta autoridad les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en bitácoras de operación para el sistema de emisiones correspondiente al año 2019, documentales a Para acreditar lo anterior, el establecimiento inspeccionado exhibió ante esta autoridad copia de las

*Presento copia de las bitácoras de operación y control del sistema de extracción de humos del área de fundición a partir de enero de 2019, hasta el día 14 de diciembre de 2023 para dar cumplimiento al punto cuatro.*

inspeccionado realizó diversas probanzas entre las cuales destacan las siguientes: Al respecto tenemos que con fecha quince de diciembre del dos mil veintitrés, el establecimiento

al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. artículo 17 en su fracción VI del reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección han llenado reportes de fusión por parte de establecimiento, infringiendo con ello lo dispuesto en el Por la irregularidad consistente en: Para el caso de 2019, no se ha llenado bitácora, únicamente se Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo tanto dicha irregularidad subsiste.

lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del uno, por lo que esta autoridad no les concede valor probatorio pleno a las documentales exhibidas horario de 8:00 am a 17:30 pm de lunes a viernes, con una capacidad de producción de 180 kg cada PFP/39.2/2C.27.1/007/19 se desprende que cuenta con cuatro hornos de crisol trabajando en un referencia alguna a cuantos hornos estaban trabajando, toda vez que del acta de inspección Asimismo, como se señaló en el acuerdo de emplazamiento y medidas correctivas no se hace fueron remitidos a esta autoridad a través de un correo electrónico de fecha doce de diciembre de Para acreditar lo anterior el inspeccionado exhibió copia simple del formato de la CAMÉ (Comisión Ambiental de la Megalópolis) si haber exhibido los originales para cotejo además de que los mismos

*"Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**INSPECCIONADO: MANUFACTURA DE PIEZAS EN ALUMINIO, S.A. DE C.V.**  
**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUMERO: PFP/39.2/2C.27.1/00009-19**  
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO: 001/2024**



en el artículo 1 de la citada Ley.

De igual forma, se observa que la infractora, es una Sociedad Anónima, la cual en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles es una **sociedad mercantil**, de conformidad con lo establecido

Secretaría Lic. María del Carmen Arroyo Moreno. unanidad de siete votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez Revisión N°. 786184.-Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por Alfonso Cortinas Gutiérrez Secretaría Lic. María del Carmen Arroyo Moreno. 12 de junio de 1985, por unanimidad de siete votos.- Magistrado Ponente: María del Carmen Arroyo Moreno; Revisión N°. 489184.-Resuelta en sesión de seis votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez Secretaría Lic. N°. 84184.-Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1994, por unanimidad de o inadecuados para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta". Revisión razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad deba seguir a fin legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una disposición citada, que del texto de la misma no se desprende la intención del pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la consideración las características peculiares y específicas de éste, que ignorar, pero que habrá de adecuarse al caso concreto, tomando en circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal cuanto para infringir en condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas corresponden, tomara en cuenta la importancia de la infracción, las Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que algunos criterios que deban justificar dicho monto cuando establece la artículo 37 fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967) señala la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, **DE LAS MISMAS". Siempre que una disposición señala el mínimo y el FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO PARA "MULTAS ADMINISTRATIVAS. - LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA**

jurisprudencia, que a la letra dice:

así lo ha considerado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la puesto que tales erogaciones, corresponden a manifestaciones de riqueza de quienes las efectúan, contraprestación del trabajo personal subordinado, lo cual es indicativo de su capacidad económica, redituable, en condiciones generales de la erogación que por ello tiene que efectuar, como que se obtiene del esfuerzo humano como un factor de la producción, que hace presumir lo *"Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

INSPECCIONADO: MANUFACTURA DE PIEZAS EN ALUMINIO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUMERO: PFP/39.2/2C.27.1/00009-19  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO: 001/2024



000474

26

INSPECCIONADO: MANUFACTURA DE PIEZAS EN ALUMINIO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUMERO: PFP/39.2/2C.27.1/00009-19  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO: 001/2024

"Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Bajo este tenor, se tiene que **MANUFACTURA DE PIEZAS EN ALUMINIO, S.A. DE C.V.**, es una sociedad mercantil, de la especulación, entendiéndose por ésta la ganancia, beneficio o lucro que se sigue de una actividad o actos de comercio. Luego, en términos generales, la sociedad mercantil es la persona jurídica derivada del contrato de sociedad, por medio del cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y con fines de especulación comercial.

Sirve de sustento a lo antes expuesto en lo conducente la siguiente Tesis P. XXXVI/2010, emitida en la Novena Época por Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXII, agosto de 2010, página 245, que a la letra establece:

**"SOCIEDAD MERCANTIL SU CONCEPTO. La Ley General de Sociedades Mercantiles regula las sociedades mexicanas, reconociendo a las siguientes: I. Sociedad en Nombre Colectivo; II. Sociedad en Comandita Simple; III. Sociedad de Responsabilidad Limitada; IV. Sociedad Anónima; V. Sociedad en Comandita por Acciones; y, VI. Sociedad Cooperativa. Sin embargo, no señala lo que debe entenderse por sociedad mercantil, para lo cual es útil acudir a la doctrina y a la definición de sociedad civil contenida en el numeral 2688 del Código Civil Federal, conforme al cual, por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial. Conforme a lo anterior, por exclusión natural de uno de los componentes de la definición legal de sociedad civil se arriba al concepto de sociedad mercantil, a saber, el de la especulación, entendiéndose por ésta la ganancia, beneficio o lucro que se sigue de una actividad. Luego, en términos generales, la sociedad mercantil es la persona jurídica distinta de los socios que la integran derivada del contrato de sociedad, por medio del cual se obligan mutuamente a combinar sus recursos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y con fines de especulación comercial."**

Aunado a lo anterior, se precisa que se entiende por especulación comercial, lo relativo al tráfico comercial, esto es, que quien adquiere un bien lo hace con el fin directo de transmitir posteriormente la propiedad del mismo a un tercero, con el fin de lucrar con ello, esto es, de obtener ganancia. Robustece lo antes citado, la siguiente Tesis III.20.C.120 C, emitida en la Novena Época por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIV, Julio de 2006, página 1207, que a la letra establece;







INSPECCIONADO: MANUFACTURA DE PIEZAS EN ALUMINIO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUMERO: PFA/39.2/2C.27/1/00009-19  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO: 001/2024

"Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Cabe destacar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad tiene arbitrio para determinar el monto de la multa que se impone a la empresa, toda vez que la ley de la materia en el precepto legal que se cita, establece que la autoridad deberá imponer multas por infracciones a esta Ley entre 30 y 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

Por todo lo anterior y considerando además, el análisis de las causas de las agravantes y con fundamento en los artículos 66 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se procede a imponer al inspeccionado las siguientes sanciones:

**1.-** Por la irregularidad consistente en: El establecimiento no cuenta con registros de reporte de actividades realizadas por la empresa derivado de las contingencias ambientales decretadas y entregadas a la PROFEPA, infringiendo con ello lo dispuesto en la QUINTA condicionante de la

Prevenición y control de la contaminación de la atmósfera, se sanciona al establecimiento denominado **MANUFACTURA DE PIEZAS EN ALUMINIO, S.A DE C.V.**, con una multa de **\$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformas y adicionales disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$103,74 (CIENTO TREES PESOS 74/100 M.N.), conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintitrés, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintitrés.

**2.-** Por la irregularidad consistente en: El plan de atención a contingencias no ha sido actualizado ya que las condiciones de operación autorizadas en la licencia han sido modificadas; infringiendo con

Protección al Ambiente Materia de Prevenición y control de la contaminación de la atmósfera, en relación con el artículo 19 fracción XII del mismo ordenamiento, se sanciona al establecimiento denominado **MANUFACTURA DE PIEZAS EN ALUMINIO, S.A DE C.V.**, con una multa de **\$41,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformas y adicionales disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor



**INSPECCIONADO: MANUFACTURA DE PIEZAS EN ALUMINIO, S.A. DE C.V.**  
**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUMERO: PFP/39.2/2C.27.1/00009-19**  
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO: 001/2024**

*"Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**SEGUNDO.** La persona moral denominada **MANUFACTURA DE PIEZAS EN ALUMINIO, S.A. DE C.V.**, deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el Considerando VI de la presente resolución administrativa, mediante el esquema escueto para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberán acreditar el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre, anexando copia simple previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario turnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

**Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx>

**Paso 2:** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos

**Paso 3:** Registrarse como usuario.

**Paso 4:** Ingresar su usuario y contraseña.

**Paso 5:** Seleccionar icono de la PROFEPA.

**Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

**Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

**Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA

**Paso 9:** Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA

**Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

**Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

**Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Oficina de Representación de Protección Ambiental o Dirección General que lo sancionó.

**Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

**Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

**Paso 15:** Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

INSPECCIONADO: MANUFACTURA DE PIEZAS EN ALUMINIO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUMERO: PFP/A/39.2/2C.27.1/00009-19  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO: 001/2024

**Paso 16:** Presentar ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.  
"Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**TERCERO.** Se invita a la persona moral **MANUFACTURA DE PIEZAS EN ALUMINIO S.A. DE C.V.**, a que presente solicitud de conmutación de multa en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la cual una vez presentada ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, se enviará a la Subprocuraduría Jurídica, quien en caso de que se cumplan todos los requisitos señalados en dicho precepto, podrá en ejercicio de su facultad discrecional autorizar la conmutación.

Los requisitos a cumplir son:

- a) Garantizar el monto de las obligaciones a cargo del sujeto infractor, y
- b) Presentar Proyecto de Inversión de un monto igual o mayor al monto de la multa impuesta y contar con las siguientes características:

1. La inversión debe generar beneficios ambientales generales comprobables, excluyendo cualquier inversión que genere beneficios económicos o que constituyan obligaciones a cumplir por el infractor;
2. Realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los Recursos naturales.
3. Explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requirieren para llevar a cabo el proyecto;
4. El monto total que se pretenda invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, desglosando los costos unitarios por concepto de mano de obra, materiales o equipo requerido para la ejecución del proyecto, anexando las cotizaciones correspondientes;
5. El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar;
6. Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto;
7. La descripción de los beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto.

8. **No deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se le sancionó, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, y**



219  
000477

INSPECCIONADO: MANUFACTURA DE PIEZAS EN ALUMINIO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUMERO: PFP/39.2/2C.27.1/00009-19  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO: 001/2024

"Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

9. El proyecto de inversión se deberá iniciar una vez aprobado el mismo, lo invertido con anterioridad no será susceptible de acreditar como inversión.

**CUARTO.** Turnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación que corresponda, del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral **MANUFACTURA DE PIEZAS EN ALUMINIO, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el RECURSO DE REVISIÓN previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, o el JUICIO DE NULIDAD de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber a la persona moral **MANUFACTURA DE PIEZAS EN ALUMINIO, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, ubicado en Boulevard El Pipila N° 1, Colonia Tecamachalco, Código Postal 53950, Municipio de Naulipan de Juárez, Estado de México.

**SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento a la persona moral **MANUFACTURA DE PIEZAS EN ALUMINIO, S.A. DE C.V.**, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ([www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx)), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o

INSPECCIONADO: MANUFACTURA DE PIEZAS EN ALUMINIO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUMERO: PFP/39/2/2C.27.1/00009-19  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO: 001/2024

"Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Municipal, con la finalidad de que estas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde los interesados podrán ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **BOULEVARD EL PIPILA NO 1, COLONIA TECAMACHALCO, CÓDIGO POSTAL 53950, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.**

**OCTAVO.** Con fundamento en los artículos 167 bis I y 167 bis 3 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** a la persona moral denominada **MANUFACTURA DE PIEZAS EN ALUMINIO, S.A. DE C.V.**, a través de

**UNO** a la persona física denominada **MANUFACTURA DE PIEZAS EN ALUMINIO, S.A. DE C.V.**

Así lo Acordó y firma la C. Alejandra Valadez Quintana, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la Zona Metropolitana del Valle de México, designada mediante oficio número DESIC/0023/2023 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción IV, 3º apartado B fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 41, 43 fracción I, II, V, VIII, X, XII, XXXVI, XLV, XLIX, 45 fracción VII y antepenúltimo párrafo, 46, 66 fracción IV, XVIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, XXXIX, XL, XLI, L, y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, artículo 1 fracción X, 4, 5 fracciones IV y XIX, 6, 160, 167, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; Asimismo, con fundamento en el artículo PRIMERO, del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días y horas de atención para los trámites y servicios ante las unidades administrativas que se señalan, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre del año dos mil veintidos, en el que se establece que establece que a partir del 19 de septiembre de 2022, en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que conforme a sus atribuciones les compete la atención a trámites y servicios, lo harán en los días y horas legalmente establecidos, y por lo que hace a esta Autoridad en su fracción VII, se determinó que las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y su oficialía de partes, ubicadas en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, en la Ciudad de México, así como en los respectivos domicilios de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, serán los días lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, artículos 2, 3 en todas sus fracciones, 12, 13, 16 fracciones III, IV, VIII y X y 50 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo vigente de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, **Cumplase.**



Boulevard El Pipila, No. 1, Col. Tecamachalco, C. P. 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Tel.: 55 54496300  
www.profeпа.gov.mx se sanciona al establecimiento denominado MANUFACTURA DE PIEZAS EN ALUMINIO, S.A. DE C.V., con una multa de \$32,992.00 (OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 800 veces la Unidad de Medida y Actualización

000478

220



NO SA Q EU B FA U B OS U B AU UA  
Q U T O S A O U P O S A O U P O S A  
O U P O S A O U P O S A O U P O S A  
O U P O S A O U P O S A O U P O S A

POR LA PROFEPA

*[Signature]*  
como si se insertan a la letra.

así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del citado documento, 45 minutos del día 17 del mes enero, del año en curso, firmando el interesado al notificación, con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 11 horas, con mismo que consta de 17 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula de Ambiente, en la Zona Metropolitana del Valle de México, y del cual recibe con firma autógrafa Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al administrativo señalado al rubro, por el C. Alejandra Valadez Quintana Encargada de Administrativa, de fecha 16/enero/2024, emitida dentro del expediente formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar Resolución párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Le notifico a quien este momento y con fundamento en los Artículos 167 Bis Fracción I, 167 Bis 3 primer

NO SA Q EU B FA U B OS U B AU UA  
Q U T O S A O U P O S A O U P O S A  
O U P O S A O U P O S A O U P O S A  
O U P O S A O U P O S A O U P O S A

En Cuautla Morelos siendo las 11 horas con 30 minutos del día 17 del mes de enero, del año 2024. El C. Juan Carlos Esquivel Garcia, notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, identificándose con credencial número

NO SA Q EU B FA U B OS U B AU UA  
Q U T O S A O U P O S A O U P O S A  
O U P O S A O U P O S A O U P O S A  
O U P O S A O U P O S A O U P O S A

Manufactura de Piezas en Aluminio, S.A. de C.V.  
NOTIFICACIÓN

Expediente administrativo No.: PFP/2021/2024.19/00008-19



MEDIO AMBIENTE



000479

27

